

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE
EL MINISTERIO DE TURISMO
DE LA REPÚBLICA DOMINICANA
Y
EL MINISTERIO DE CULTURA Y TURISMO
DE LA REPÚBLICA POPULAR CHINA
SOBRE LA FACILITACIÓN DE VIAJES GRUPALES DE TURISTAS
CHINOS A LA REPÚBLICA DOMINICANA**

El Ministerio de Turismo de la República Dominicana (denominado en lo sucesivo "La Parte Dominicana") y el Ministerio de Cultura y Turismo de la República Popular China (denominado en lo sucesivo "La Parte China"), en lo sucesivo denominados "Ambas Partes", han acordado la facilitación de viajes grupales de turistas chinos a la República Dominicana. Las Partes han llegado a los siguientes puntos:

ARTÍCULO I

1. La parte China designará las agencias de viajes en China, que han sido autorizadas por el Ministerio de Cultura y Turismo (MCT) para operar negocios de emisión turistas para ciudadanos chinos (en adelante denominados "las agencias de viajes designadas por MCT") para organizar el viaje en grupo de turistas chinos a la República Dominicana.
2. La Parte Dominicana, de acuerdo con las leyes y regulaciones dominicanas, presentará las agencias de viajes que estén interesadas y autorizadas para proporcionar servicios de viajes grupales de turistas chinos (en adelante, "los operadores de turismo receptivos dominicanos") para organizar los viajes grupales de turistas chinos a la República Dominicana.
3. Las Partes confirmarán entre sí, por escrito y en forma electrónica, la lista de las agencias de viajes designadas por MCT y los operadores de turismo receptivos dominicanos, que incluirán nombres de compañía, direcciones, números de teléfono, números de fax, correo electrónico y personas de contacto, etc. En caso de cualquier cambio en la lista de cualquiera de las Partes, cada mitad de año la Parte que haga el cambio informará a la otra Parte por escrito y en forma electrónica.
4. Las Partes solicitan a las agencias de viajes designadas por MCT y a los operadores de turismo receptivos dominicanos, que elijan a sus socios comerciales de la lista de la otra Parte, y firmen contratos entre ellos.

ARTÍCULO II

1. Las Partes protegerán los derechos e intereses legítimos de los ciudadanos chinos que viajen a la República Dominicana en grupos turísticos; si se encuentra una agencia de viajes que, de acuerdo con las leyes y reglamentos pertinentes de la República Dominicana y China, viole las disposiciones de este Memorando De Entendimiento, la información pertinente será comunicada a la otra parte. Las partes adoptarán medidas de acuerdo con sus propias leyes y reglamentos pertinentes para que las agencias de viajes sean responsables de esas violaciones.

2. Las partes explorarán formas de establecer un mecanismo de comunicación y coordinación de la información para la seguridad turística y de promover la cooperación en respuesta de emergencias turísticas y en seguros turísticos. La Parte Dominicana y sus instituciones turísticas o los tour operadores Dominicanos deberán establecer líneas directas telefónicas para consulta y asistencia de emergencia a los turistas Chinos; proporcionar un ambiente de pago seguro y conveniente en la República Dominicana; y deberán requerir a los operadores de turismo receptivos dominicanos generar información relevante y poner a disposición de las agencias de viajes designadas por MCT, en particular con respecto a las condiciones de viaje hacia y dentro de la República Dominicana, instrucciones de seguridad, servicios importante para el turista Chino y sus precios, y otras informaciones que pueden ayudar a proteger los derechos legítimos de los turistas.

ARTÍCULO III

1. La parte China solicita que los grupos turísticos chinos entren y salgan del territorio de la República Dominicana y China en grupos cuando viajen a la República Dominicana. Las agencias de viajes designadas por MCT deben proporcionar un líder del tour a cada grupo.

2. La parte dominicana solicita a operadores de turismo receptivos dominicanos que asignen un guía turístico para cada grupo, que ayudará, a través de consultas mutuas con el líder chino del Tour, a resolver cualquier problema que puedan confrontar los turistas durante su viaje en la República Dominicana.

ARTÍCULO IV

1. La Parte China solicitará a todas las agencias de viajes designadas por MCT que nombren mensajeros, que lleven tarjetas de identificación emitidas por el MCT como pase para su entrada en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China o Consulado General de la Republica Dominicana en el territorio de la República Popular China, para solicitar visados para los grupos turísticos chinos. La Parte China proporcionará la información pertinente de los mensajeros autorizados por cada agencia de

viajes designada a la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China para su registro.

2. Las agencias de viajes designadas por MCT para el tratamiento de las solicitudes de visado para los grupos turísticos Chinos organizados por ellos, deberán presentar los siguientes documentos: Una carta oficial firmada por los representantes autorizados de la agencia de viajes designada por MCT, un lista de nombres del grupo de viaje, formularios de solicitud completados por todos los miembros del grupo de viaje, fotografías de rostro de los solicitantes y pasaportes válidos de por lo menos 6 meses, así como otros documentos de acuerdo con las leyes Dominicanas.
3. La Embajada de la República Dominicana en la República Popular China o los Consulados de la República Dominicana en el territorio de la República Popular China harán todo lo posible por simplificar el procedimiento de solicitud de visado para los grupos turísticos Chinos y proporcionar conveniencia a los mensajeros de las agencias de viajes designadas por MCT para entrar en la Embajada de la República Dominicana en la República Popular China o en los consulados generales de la República Dominicana en el territorio de la República Popular China para tramitar la solicitud de visado.
4. La Embajada de la República Dominicana en la República Popular China o Consulados Generales de la República Dominicana en la República Popular China no aceptarán la solicitud de visado para los grupos turísticos Chinos a la República Dominicana por cualquier agencia de viaje China, unidad o individual, distinto de las agencias de viajes designadas por MCT; o presentado en nombre de grupos turísticos Chinos, por organización o individual de la República Dominicana y otros países con sede en China.

ARTÍCULO V

A fin de garantizar las correctas operaciones de los grupos turísticos chinos que viajan a la República Dominicana, las autoridades competentes de las Partes intercambiarán información y datos oportunamente y trabajarán estrechamente para mejorar las medidas de gestión de los grupos turísticos de China a la República Dominicana.

ARTÍCULO VI

El negocio de los viajes grupales a la República Dominicana por parte de turistas Chinos comenzará tan pronto como las Partes completen la preparación necesaria.

ARTÍCULO VII

Este Memorando De Entendimiento no tendrá ningún efecto en otros acuerdos y memorandos entre ambas partes y los que se hayan celebrado o que serán contratados por cualquiera de los Ambas Partes con terceros.

ARTÍCULO VIII

Toda disputa o diferencia que pueda surgir de la aplicación de este Memorando De Entendimiento se dirimirá amistosamente a través de consultas directas y diálogo entre ambas partes. Ambas partes harán todo lo posible por resolver cualquier otro problema que pueda surgir en el curso de las actividades de viaje emprendidas de acuerdo con este Memorando De Entendimiento. En caso de que esto no fuera posible, el acuerdo será a través de canales diplomáticos de ambas partes.

ARTÍCULO IX

Este Memorando De Entendimiento entrará en vigor en la fecha de la firma, y será válido por cinco años. Se renovará automáticamente por otros períodos de cinco años, a menos que sea terminada por cualquiera de las partes mediante una notificación de por lo menos tres meses antes de la expiración del período determinado de cinco años. El término de este Memorando De Entendimiento no afectará la implementación de ningún contrato de cooperación comercial que ya haya sido asignado.

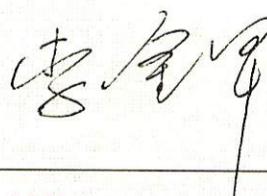
ARTÍCULO X

Ambas partes podrán enmendar este Memorando De Entendimiento por consentimiento mutuo escrito. Dicha modificación entrará en vigor de conformidad con los mismos procedimientos adoptados en la formación de este Memorando De Entendimiento.

Firmado en Beijing el 2 de noviembre de 2018, en dos ejemplares en los idiomas español, chino e inglés, todo el texto igualmente auténtico. En caso de divergencias de interpretaciones de las disposiciones del presente Memorando De Entendimiento, prevalecerá el texto en inglés.



Por el Ministerio de Turismo
de la República Dominicana



Por el Ministerio de Cultura y Turismo
de la República Popular China